

2012



**FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN LOS
MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA**

2011



**FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN LOS
MUNICIPIOS CAPITALES DE PROVINCIA**
2011

(SL 04/2012)

INFORME DEFINITIVO

SEVILLA, OCTUBRE 2013

MUNICIPIOS	Supuesto a)	Supuesto b)	VALOR CATASTRAL	CUOTA ÍNTEGRA	m€
Almería	386	-	210.598,21	628,44	
Cádiz	-	-	-	-	
Córdoba	-	590	110.373,76	912,12	
Granada	-	669	167.709,46	-	
Huelva	3	-	10.891,69	121,33	
Jaén	-	-	-	-	
Málaga	-	-	-	-	
Sevilla	-	383	256.166,72	2.281,30	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 7

- 25 Por lo que se refiere a los bienes de carácter público y gratuito, en Almería tienen catalogados 386 y en Huelva tienen identificados solamente 3. Las demás Entidades locales no los tenían catalogados en sus bases de datos y no han aportado la información referida a dichos inmuebles.
- 26 En cuanto, a los propios bienes del ayuntamiento, Córdoba, Granada y Sevilla han facilitado información al respecto; si bien, en estas tres Entidades se ha detectado que también figuran inmuebles de las Corporaciones como exentos e, incluso, en algún supuesto, como bonificados. En el resto de municipios, sus propios bienes figuran, en unos casos (Almería y Málaga), como exentos en el apartado de Administraciones públicas, y, en otros (Cádiz, Huelva y Jaén), se incluyen en las listas cobratorias.
- 27 En tal sentido, en Huelva y Jaén, y también en determinados casos en Sevilla, los inmuebles del ayuntamiento se incluyen en las listas cobratorias y con posterioridad, les dan de baja por confusión, al coincidir -como se ha señalado- los sujetos de la relación jurídica tributaria.

En el caso de Cádiz, se incorporan a las listas cobratorias, pero, a diferencia de los supuestos anteriores, no les dan de baja y, en consecuencia, contablemente siguen figurando como derechos pendientes de cobro.

Esta forma de actuar de estos cuatro ayuntamientos (Cádiz, Huelva, Jaén y en determinados casos Sevilla) incide negativamente en la gestión del impuesto, pues se incluyen como documentos de cobro una serie de recibos que nunca se podrán hacer efectivos y que, con posterioridad, necesariamente, se deben dar de baja.

3.3.2. Exenciones

- 28 A diferencia de los supuestos de no sujeción, en las exenciones, a pesar de producirse el hecho imponible, la normativa les exime del cumplimiento de la obligación tributaria. La diferencia es que en los primeros -supuestos de no sujeción- no se cumple el hecho imponible del impuesto y en las segundas -exenciones- sí se cumple, pero quedan exentas de la obligación de pagar.

Las exenciones del impuesto sobre bienes inmuebles vienen recogidas en el artículo 62 de la LRHL; si bien, algunas normas sectoriales también las establecen, como, por ejemplo, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, para las universidades o la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para las entidades sin fines lucrativos.

- 29 Se han fiscalizado 172 expedientes de exenciones, distribuidos por ayuntamientos tal y como figura en el anexo 7.2. Las conclusiones más significativas son las siguientes:
- 30 A) Administraciones públicas. Están exentos los inmuebles propiedad de las Administraciones públicas (Estado, CCAA y CCLLL) que estén afectos a la seguridad ciudadana, a los servicios educativos, penitenciarios y a la defensa nacional (como por ejemplo, las comisarías, los colegios e institutos, los centros penitenciarios, los establecimientos militares, etc.). El resto de bienes de las Administraciones quedan sujetos al impuesto y, en consecuencia, están obligadas a pagar lo.

Según la información facilitada por los ayuntamientos, los bienes exentos por pertenecer a las Administraciones Públicas en 2011 eran los siguientes:

MUNICIPIOS	Fincas	VALOR CATASTRAL	m€ CUOTA ÍNTEGRA
Almería	1.038	747.951,47	2.346,57
Cádiz	90	112.632,50	1.137,59
Córdoba	97	117.925,72	904,27
Granada	81	130.283,08	846,84
Huelva	72	80.803,43	858,13
Jaén	73	139.264,22	835,59
Málaga	1.922	1.560.539,90	5.692,35
Sevilla	162	272.983,44	2.552,39

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 8

En todo caso, se debe tener en cuenta que, como se acaba de señalar, en Almería y Málaga se incorporan los inmuebles del propio ayuntamiento.

- 31 Además, en Almería se incluye un bien de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía (EPSA) que no debería gozar de esta exención, pues no se encuentra entre los supuestos citados.
- 32 Por otro lado, también se han detectado algunos supuestos (tres en Granada, uno en Jaén y uno en Sevilla) en los que figuraban como exentos bienes de empresas privadas por error. En todos los casos se trataba de inmuebles que habían pertenecido a la propia Entidad local y que una vez enajenados no se habían recogido en las bases de datos de gestión del impuesto el cambio de titularidad y, en consecuencia, seguían figurando como exentos. En todos los supuestos, se ha comunicado a los ayuntamientos tal deficiencia, la han subsanado y procedido a la liquidación del tributo y a girar los recibos correspondientes.

- 33 Por último, en el Ayuntamiento de Huelva constan como exentos determinados bienes de particulares que, en realidad, no tienen tal consideración. Esta situación se produce porque si una vez cargados los datos del padrón, y antes de emitir las listas cobratorias, se aprecian errores o cuestiones que es necesario modificar, el procedimiento que siguen es incorporar manualmente la exención para evitar que se incluyan en las listas cobratorias. Con posterioridad, se dan de baja como exentos y se les gira una nueva liquidación como ingreso directo, una vez subsanadas las deficiencias.
- 34 B) Confesiones religiosas: Están exentos los inmuebles pertenecientes a la Iglesia Católica y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación⁴.

Los inmuebles que figuran exentos por este motivo en cada Entidad local son los siguientes:

MUNICIPIOS	Iglesia Católica	Otras confesiones	Total
Almería	191	6	197
Cádiz	105	9	114
Córdoba	351	6	357
Granada	216	7	223
Huelva	136	7	143
Jaén	108	4	112
Málaga	163	35	198
Sevilla	373	19	392
Total	1.643	93	1.736

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 9

- 35 Ahora bien, se debe tener en cuenta que las propiedades de las confesiones religiosas también pueden quedar exentas del impuesto en virtud de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos (DA 8^a y 9^a).

En el siguiente cuadro se expone el número de bienes de las entidades religiosas que en las bases de datos de los ayuntamientos figuran exentos por ser entidades sin ánimo de lucro:

⁴ Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y Acuerdos de cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, con la Federación de Comunidades Israelitas de España y con la Comisión Islámica de España, aprobados por las Leyes 24, 25 y 26/1992, de 19 de noviembre.

MUNICIPIOS	Entidades religiosas	Otras entidades	Total
Almería	5	46	51
Cádiz	40	23	63
Córdoba	34	73	107
Granada	25	38	63
Huelva	2	22	24
Jaén	52	18	70
Málaga	193	154	347
Sevilla	228	142	370
Total	579	516	1.095

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 10

- 36 De las 1.095 fincas que están exentas por ser entidades sin fines lucrativos, 579 (53%) están vinculadas con las confesiones religiosas. De éstas, 573 están relacionadas con la Iglesia Católica y sólo 6 pertenecen a otras confesiones.
- 37 Por tanto, para poder determinar los bienes de la Iglesia Católica y del resto de confesiones que no tributan por el impuesto sobre bienes inmuebles, ha sido necesario analizar la totalidad de los inmuebles que figuran como exentos en cada ayuntamiento. A partir de ese análisis, se ha depurado la información suministrada y en unos casos ha disminuido el número de registros y en otros ha aumentado (así, por ejemplo, en el caso de Almería ha habido que depurar la información suministrada por la Entidad local, pues en el apartado de confesiones religiosas figuraban 41 inmuebles propiedad del propio ayuntamiento y de otras Administraciones públicas; por el contrario, en Huelva y Jaén se han detectado bienes de las confesiones religiosas que figuraban catalogados en otros apartados).

En el siguiente cuadro se exponen todos los bienes de la Iglesia Católica y de las otras confesiones religiosas que se han detectado en el trabajo realizado:

			m€
		Iglesia Católica	Otras Confesiones
ALMERIA	nº de fincas	155	6
	Cuota Integra	509,19	2,90
CÁDIZ	nº de fincas	145	9
	Cuota Integra	499,92	6,90
CÓRDOBA	nº de fincas	385	6
	Cuota Integra	550,09	4,03
GRANADA	nº de fincas	241	7
	Cuota Integra	1.078,82	4,40
HUELVA	nº de fincas	138	7
	Cuota Integra	221,99	5,96
JAÉN	nº de fincas	160	4
	Cuota Integra	147,37	1,69
MÁLAGA	nº de fincas	350	41
	Cuota Integra	1.542,38	30,25
SEVILLA	nº de fincas	585	19
	Cuota Integra	2.127,01	14,91
TOTAL	nº de fincas	2.159	99
	Cuota Integra	6.676,77	71,04

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 11

- 38 En suma, en los municipios capitales de provincia de Andalucía la Iglesia Católica tenía en el ejercicio 2011, al menos, 2.159 inmuebles que no tributan por IBI, con una cuota íntegra, es decir, el importe que deberían abonar si no estuviesen exentos, de 6.676,77m€. Por su parte, las demás confesiones religiosas ostentan, al menos, 99 bienes exentos, con una cuota de 71,04m€.
- 39 C) Centros concertados: Esta exención se estableció por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo, con efectos jurídicos de 1 de enero de 1994. Se aplica a los bienes inmuebles que se destinan a la enseñanza en régimen de concierto educativo.
- Presenta dos peculiaridades: a) la exención solo afecta a la superficie del centro que se destine a la enseñanza concertada y, por consiguiente, el resto del inmueble queda sujeto al impuesto, y b) el importe exento debe ser compensado por la Administración del Estado. En tal sentido, el RD 2187/1995, de 28 de diciembre, determina el alcance y el procedimiento para otorgar la citada compensación.
- 40 Todos los ayuntamientos auditados menos Granada solicitan al Ministerio la compensación por colegios concertados. En unos casos, la petición se efectúa todos los ejercicios y, en otros, se realiza cada varios años. En el siguiente cuadro se recogen las últimas compensaciones obtenidas por las Entidades locales y los ejercicios económicos a que responden:

Municipios	Cuantía recibida	Ejercicios	m€
Almería	301,25	2010	
Cádiz	880,57	2008, 2009 y 2010	
Córdoba	537,66	2008 y 2009	
Granada	-	-	
Huelva	779,18	2006, 2007, 2008, 2009 y 2010	
Jaén	185,36	2010 y 2011	
Málaga	664,14	2010	
Sevilla	1.259,50	2006, 2007 y 2008	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 12

- 41 Por otro lado, se debe tener en cuenta que los colegios concertados también se pueden acoger a la exención prevista en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de entidades sin fines lucrativos. En tales supuestos, la exención abarcará a todo el inmueble, a diferencia de lo que sucede si se le otorga como centro concertado, que, como se ha dicho, afecta solo a la superficie destinada a la enseñanza concertada.

En todo caso, la Entidad local podrá solicitar la compensación a la Administración del Estado por la superficie del colegio sujeta al concurso educativo.

- 42 D) Entidades sin fines lucrativos: La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, establece que los bienes de los que sean titulares estas entidades estarán exentos del IBI.

Son entidades sin fines lucrativos, a efectos de la ley, las fundaciones, las asociaciones declaradas de utilidad pública, las asociaciones no gubernamentales y las federaciones deportivas (art. 2). Igualmente, como ya se ha señalado, el régimen previsto en la ley afecta, entre otras, a las fundaciones, asociaciones y entidades religiosas (DA 8^a y 9^a).

- 43 La aplicación de esta exención está condicionada a que la entidad comunique al ayuntamiento que ha optado por el régimen fiscal especial previsto en la Ley y al cumplimiento de los requisitos y supuestos del citado régimen fiscal (art. 15.4). En tal sentido, la Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 3 de abril de 2008, determina que los ayuntamientos se deben limitar a comprobar que se ha producido tal comunicación y que la competencia para inspeccionar el cumplimiento de los requisitos del régimen fiscal especial la asume la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- 44 En consecuencia, corresponderá la exención cuando las entidades sin fines lucrativos (fundaciones, asociaciones declaradas de interés público, ONG, etc.) opten por el régimen fiscal especial previsto en la ley⁵ y, además, se lo comuniquen al ayuntamiento. En el caso de las funda-

⁵ La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se ha desarrollado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, que aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

ciones religiosas deberán aportar, también, certificación de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

- 45 De los expedientes auditados, salvo en el caso de Málaga, se desprende que, por regla general, no consta la citada comunicación;⁶ si bien, se debe tener en cuenta que, en muchos casos, el otorgamiento de la exención se efectuó con anterioridad a esta consulta vinculante y, en algunos, incluso al amparo de la anterior normativa (Ley de Fundaciones de 24 de noviembre de 1994). Por el contrario, en los supuestos fundaciones religiosas, sí suele figurar en el expediente la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

Por otro lado, se han detectado los siguientes supuestos que, en principio, no cumplen los requisitos establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre:

- 46 En Córdoba y en Sevilla figuran como exentas la Real Academia Cordobesa de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes y la Real Academia de Medicina de Sevilla. Se trata de corporaciones de derecho público integradas en el Instituto de Academias de Andalucía, que, en consecuencia, no pueden tener la consideración de fundaciones o asociaciones declaradas de utilidad pública.
- 47 En Huelva está exenta la Peña Flamenca de Huelva, que tampoco puede ser asimilada a una fundación o asociación de utilidad pública.
- 48 En Almería, aparecen como exentos dos inmuebles del Partido Comunista de España. En el expediente auditado se le concede la exención porque la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos, al regular su régimen tributario, establece que se aplicarán supletoriamente las normas tributarias generales y en particular, las previstas para las entidades sin fines lucrativos (art. 9.2). En todo caso, son los dos únicos inmuebles pertenecientes a los partidos políticos implantados en la Comunidad Autónoma que aparecen exentos en los municipios capitales de provincia fiscalizados.
- 49 E) Universidad: El artículo 80.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que los bienes afectos a sus fines disfrutarán de exención tributaria. Por su parte, el apartado 4º de este artículo determina que en cuanto a los beneficios fiscales de las universidades se estará a lo dispuesto para las entidades sin fines lucrativos.

La reforma de la LRHL efectuada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no contempló expresamente la exención del IBI para las universidades, lo que supuso que algunos ayuntamientos, por ejemplo Cádiz, considerasen que ya no gozaban de este beneficio fiscal y, en consecuencia, comenzaron a liquidarle el correspondiente tributo.

Con posterioridad, la LOU fue modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, que aunque no cambió el artículo 80, anteriormente citado, sí añadió un nuevo artículo a la LRHL (74.2 bis) facultando a los ayuntamientos a establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra en favor de los inmuebles de enseñanza universitaria. Esta última reforma legislativa planteó la cuestión de si la exención tributaria de las universidades había sido derogada por la reforma anteriormente citada y si desde su entrada en vigor, 2008, solo era

⁶ Punto modificado por alegación presentada

posible establecer la bonificación del 95%. Esta posición la mantiene, por ejemplo, el Ayuntamiento de Sevilla que en la ordenanza del IBI para 2010 incluyó tal bonificación.

- 50 Estas modificaciones legislativas han dado lugar a resoluciones jurisdiccionales diferentes y, así, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid considera que la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, derogó el artículo 80 de la LOU (Sentencia de 16 de noviembre de 2010), mientras que el Tribunal de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, determina que los beneficios fiscales recogidos en el art. 80 de la LOU se mantienen, a pesar de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre (Sentencia de 14 de diciembre de 2010).

La situación en el ejercicio fiscalizado es la siguiente:

MUNICIPIOS	EXENCIÓN	BONIFICACIÓN
Almería	SI	-
Cádiz	SI	-
Córdoba	SI	-
Granada	SI	-
Huelva	SI	-
Jaén	SI	-
Málaga	-	-
Sevilla	-	SI

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 13

- 51 Durante el ejercicio fiscalizado, todos los ayuntamientos menos los de Málaga y Sevilla, consideraban los bienes de las universidades públicas como exentos a efectos del IBI. En el caso de Málaga, por resolución del 17 de enero de 2013 se le ha concedido a la universidad la exención a todos sus bienes, con efectos jurídicos a partir del ejercicio 2003. En el de Sevilla, en la ordenanza fiscal del impuesto de 2010 se incorporó la bonificación del 95% de la cuota íntegra. En todo caso, la Universidad de Sevilla ha impugnado las liquidaciones tributarias y están pendientes de resolución jurisdiccional.

Por lo que se refiere a Almería y Jaén, aunque tienen concedida la exención a los inmuebles de sus respectivas universidades, en las bases de datos de gestión no aparecen bien catalogados (anexo 7.1), pues los tienen incluidos como si fueran bienes de las Administraciones públicas.

- 52 G) Otras exenciones: En los ayuntamientos de Granada (26 inmuebles), Málaga (15) y Sevilla (12), bajo de denominación de “otras exenciones” se recogen una serie de supuestos diferentes que en los aplicativos de gestión de los ayuntamientos no se han catalogado tal y como determina la LRHL, y que, en consecuencia, es necesario depurar.

3.3.3. Bonificaciones

- 53 Determinados bienes, aunque están sujetos al impuesto, pueden obtener una reducción de la cuota tributaria en los supuestos previstos en los artículos 73 y 74 de la LRHL.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Gestión municipal del impuesto sobre bienes inmuebles

- 85 Se han cuantificado, para cada uno de los ayuntamientos, los bienes no sujetos al impuesto, así como las exenciones y las bonificaciones, indicando en cada caso el valor catastral y la cuota íntegra de cada una de las fincas (**§ 22 y Anexo 7.1**).

Del análisis realizado se puede concluir, por un lado, que algunos ayuntamientos en sus aplicativos de gestión no tenían clasificados los supuestos de no sujeción y las exenciones, tal y como vienen recogidas en la LRHL, lo que ha llevado que, a raíz de la información pedida para esta auditoría, las Entidades locales hayan tenido que actualizar los datos que figuraban en sus registros.

Por otro, la información de los municipios de Almería, Granada, Huelva y Jaén debe ser considerada con suma cautela, pues se han detectado bastantes supuestos que no aparecen debidamente clasificados (**§ 23**).

Las Entidades municipales auditadas deben efectuar un esfuerzo para catalogar adecuadamente en sus sistemas informáticos de gestión los distintos supuestos de no sujeción, así como las exenciones del impuesto.

Supuestos de no sujeción

- 86 La regulación de los supuestos de no sujeción se incorporó a la Ley de Haciendas locales, en virtud de la reforma operada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre; no obstante, y a pesar del tiempo transcurrido desde el cambio normativo, lo cierto es que los ayuntamientos fiscalizados en el ejercicio 2011 siguen sin catalogarlos adecuadamente, y en sus registros informáticos, por regla general, no tienen bien identificados estos inmuebles (**§ 24**).

A su vez, en Huelva y Jaén, y también en determinados casos en Sevilla, los inmuebles del ayuntamiento se incluyen en las listas cobratorias y con posterioridad, les dan de baja por confusión, al coincidir los sujetos de la relación jurídica tributaria. En el caso de Cádiz, se incorporan a las listas cobratorias, pero, a diferencia de los supuestos anteriores, no les dan de baja y, en consecuencia, contablemente siguen figurando como derechos pendientes de cobro (**§ 27**).

Esta forma de actuar incide negativamente en la gestión del impuesto, pues se incluyen como documentos de cobro una serie de recibos que nunca se podrán hacer efectivos y que, con posterioridad, necesariamente, se deben dar de baja (**§ 27**).

Se recomienda a los ayuntamientos de Cádiz, Huelva, Jaén y Sevilla que antes de aprobar las listas cobratorias depuren adecuadamente sus propios bienes y, en consecuencia, no los incorporen a los documentos de cobro, salvo cuando estén cedidos a terceros mediante contraprestación.

Exenciones

- 87 Se han cuantificado los inmuebles que no tributan por IBI de la Iglesia Católica (2.159 bienes, con una cuota íntegra de 6.676,77m€) y del resto de confesiones religiosas (99 inmuebles exentos, con una cuota de 71,04m€) (**§ 38 y cuadro nº 11**).
- 88 Están exentos del IBI los bienes inmuebles que se destinan a la enseñanza en régimen de concierto educativo. En estos casos las Entidades locales pueden obtener de la Administración del Estado la compensación de las cantidades exentas. Todos los ayuntamientos auditados menos Granada solicitan al Ministerio la compensación por colegios concertados. En unos casos, la petición se efectúa todos los ejercicios y, en otros, se realiza cada varios años (**§ 39 y 40**).

Se recomienda a los Entes fiscalizados que soliciten anualmente la citada compensación y que incluyan en la petición a todos los colegios sujetos a concierto educativo, con independencia de que la exención se le haya otorgado como centro concertado o como entidad sin ánimo de lucro.

- 89 Los bienes de las entidades sin fines lucrativos están exentos del IBI, según establece la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. La aplicación de esta exención está condicionada a que la entidad comunique al ayuntamiento que ha optado por el régimen fiscal especial previsto en la Ley y al cumplimiento de los requisitos y supuestos del citado régimen fiscal (**§ 42 y 43**).

De los expedientes auditados, salvo en el caso de Málaga, se desprende que, por regla general, no consta la citada comunicación;¹⁰ si bien, se debe tener en cuenta que, en muchos casos, el otorgamiento de la exención se efectuó con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa citada (**§ 45**).

En todo caso, los ayuntamientos deben completar los expedientes administrativos y requerir a las entidades que tienen inmuebles exentos la comunicación correspondiente en la que conste que han optado por el régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

- 90 En los ayuntamientos de Granada (26 inmuebles), Málaga (15) y Sevilla (12), bajo de denominación de “otras exenciones” se recogen una serie de supuestos diferentes que en los aplicativos de gestión de los ayuntamientos no se han catalogado tal y como determina la LRHL, y que, en consecuencia, es necesario depurar (**§ 52**).

En tal sentido, estas Entidades locales deben clasificar las exenciones según la tipología contenida en el artículo 62 de la LRHL y suprimir la posibilidad de aglutinar exenciones bajo el régimen genérico de “otras exenciones”.

Bonificaciones

- 91 Determinados bienes, aunque están sujetos al impuesto, pueden obtener una reducción de la cuota tributaria en los supuestos previstos en los artículos 73 y 74 de la LRHL (**§ 53**).

¹⁰ Punto modificado por alegación presentada

Anexo 7.1.

					€
		Nº DE FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA INTEGRA	IMPORTE EXENTO O BONIFICADO
	INMUEBLES URBANOS	155.347	15.749.859.233,29	50.275.728,74	
	INMUEBLES RÚSTICOS	9.759	166.888.459,88	837.155,71	
	INMUEBLES BICE	328	104.390.903,14	1.080.765,88	
1.	TOTAL	165.434	16.021.138.596,31	52.193.650,33	
2.	SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN	386	210.598.214,13	628.435,87	628.435,87
	EXENCIONES BIENES URBANOS				
	EXENCIONES OBLIGATORIAS				
	Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	1.038	747.951.473,96	2.346.565,20	2.346.565,20
	Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	197	187.155.833,70	577.179,55	577.179,55
	Cruz roja (art. 62.1d LRHL)	4	4.738.709,42	15.590,11	15.590,11
	Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)				
	Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	1	87.031,29	233,21	233,21
	Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	18	37.160.565,50	115.772,99	115.772,99
	Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	36	29.724.858,50	89.522,92	89.522,92
	EXENCIONES POTESTATIVAS				
	Cuota líquida inferior o igual a 6 €	806	1.018.465,09	3.541,71	3.541,71
	OTRAS EXENCIONES				
	Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	51	13.767.046,73	45.309,54	45.309,54
	Universidades (art. 80 LOU)				
	Otras exenciones				
3.	TOTAL EXENCIONES BIENES URBANOS	2.151	1.021.516.952,90	3.193.715,23	3.193.715,23
4.	EXENCIONES BIENES RÚSTICOS	2.725	6.594.790,50	23.146,45	23.146,45
5.	EXENCIONES BICES	5	5.358.414,92	47.645,75	47.645,75
6.	TITULARES DESCONOCIDOS	588	50.285.441,67	153.154,10	
7.	TOTAL NO SUJETOS, EXENTOS Y DESCONOCIDOS	5.855	1.294.353.814,12	4.046.097,40	3.892.943,30
	7 = 2+3+4+5+6				
8.	INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO	159.579	14.726.784.782,19	48.147.552,93	
	8 = 1-7				
	BONIFICACIONES BIENES URBANOS				
	BONIFICACIONES OBLIGATORIAS				
	Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)	2	36.818.178,71	113.910,29	56.955,15
	VPO (art. 73.2 LRHL)	410	43.759.332,40	136.318,38	68.159,19
	BONIFICACIONES POTESTATIVAS				
	Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)				
	Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)				
	Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	936	139.804.296,17	449.048,68	224.524,34
	Energía solar (art. 74.5 LRHL)				
	Otras bonificaciones				
9.	TOTAL BONIFICACIONES BIENES URBANOS	1.348	220.381.807,28	699.277,35	349.638,68
10.	BONIFICACIONES BIENES RÚSTICOS				
11.	BONIFICACIONES BICES				
12.	TOTAL BONIFICADOS	1.348	220.381.807,28	699.277,35	349.638,68
	12 = 9+10+11				

* Incluye la exención parcial de los centros concertados y de los de interés cultural

CÁDIZ	Nº DE FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA INTEGRA	IMPORTE EXENTO O BONIFICADO	€
INMUEBLES URBANOS	73.358	3.363.272.933,28	33.969.056,70		
INMUEBLES RÚSTICOS	34	1.858.274,98	11.149,65		
INMUEBLES BICE	67	65.080.096,75	642.679,03		
1. TOTAL	73.459	3.430.211.305,01	34.622.885,38		
2. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN					
EXENCIOS BIENES URBANOS					
EXENCIOS OBLIGATORIAS					
Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	90	112.632.499,68	1.137.588,25	1.137.588,25	
Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	114	46.994.236,95	474.641,79	474.641,79	
Cruz Roja (art. 62.1d LRHL)	1	484.525,49	4.893,71	4.893,71	
Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)	1	197.872,52	1.998,51	1.998,51	
Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	3	4.393.796,39	44.377,34	44.377,34	
Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	13	11.961.435,16	120.810,50	120.810,50	
Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	27	5.084.340,85	51.351,84	51.351,84	
EXENCIOS POTESTATIVAS					
Cuota líquida inferior a 6 €	39	16.223,72	58,68	58,68	
OTRAS EXENCIOS					
Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	63	10.039.694,59	101.400,92	101.400,92	
Universidades (art. 80 LOU)	6	8.189.209,56	82.711,02	82.711,02	
Otras exenciones					
3. TOTAL EXENCIOS BIENES URBANOS	357	199.993.834,91	2.019.832,56	2.019.832,56	
4. EXENCIOS BIENES RÚSTICOS	30	8.671,48	52,03	52,03	
5. EXENCIOS BICES	2	13.527.365,12	136.626,39	136.626,39	
6. TITULARES DESCONOCIDOS					
7. TOTAL NO SUJETOS, EXENTOS Y DESCONOCIDOS	389	213.529.871,51	2.156.510,98	2.156.510,98	
7 = 2+3+4+5+6					
8. INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO	73.070	3.216.681.433,50	32.466.374,41		
8 = 1-7					
BONIFICACIONES BIENES URBANOS					
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS					
Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)	3	459.381,33	4.639,75	2.319,88	
VPO (art. 73.2 LRHL)	99	3.560.543,82	35.961,49	17.980,75	
BONIFICACIONES POTESTATIVAS					
Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)					
Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)					
Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	309	14.475.002,14	146.197,52	29.722,51	
Energía solar (art. 74.5 LRHL)					
Otras bonificaciones					
9. TOTAL BONIFICACIONES BIENES URBANOS	411	3.235.176.360,79	32.653.173,18	50.023,13	
10. BONIFICACIONES BIENES RÚSTICOS					
11. BONIFICACIONES BICES					
12. TOTAL BONIFICADOS	411	3.235.176.360,79	32.653.173,18	50.023,13	
12 = 9+10+11					

* Incluye la exención parcial de los centros concertados y de los de interés cultural

					€
CÓRDOBA		Nº DE FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA INTEGRA	IMPORTE EXENTO O BONIFICADO
	INMUEBLES URBANOS	229.612	8.728.422.099,37	62.821.966,13	
	INMUEBLES RÚSTICOS	8.950	233.613.333,80	2.818.740,91	
	INMUEBLES BICE	141	34.890.625,81	439.048,11	
1.	TOTAL	238.703	8.996.926.058,98	66.079.755,15	
2.	SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN	590	110.373.764,57	912.124,48	912.124,48
EXENCIONES BIENES URBANOS					
EXENCIONES OBLIGATORIAS					
	Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	97	117.925.716,84	904.267,42	904.267,42
	Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	357	69.330.397,22	506.395,57	506.395,57
	Cruz Roja (art. 62.1d LRHL)	5	2.042.150,48	13.919,29	13.919,29
	Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)	1	385.832,83	2.629,84	2.629,84
	Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	3	3.152.915,17	25.831,80	25.831,80
	Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	59	47.757.512,61	354.681,48	353.839,11
	Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	72	13.664.352,70	95.661,99	94.098,02
EXENCIONES POTESTATIVAS					
	Cuota líquida inferior a 6 €	1.048	783.233,30	5.338,29	5.338,29
OTRAS EXENCIONES					
	Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	107	30.558.613,15	256.096,90	256.096,90
	Universidades (art. 80 LOU)	18	102.780.565,95	837.266,27	837.266,27
	Otras exenciones				
3.	TOTAL EXENCIONES BIENES URBANOS	1.767	388.381.290,25	3.002.088,85	2.999.682,51
4.	EXENCIONES BIENES RÚSTICOS	2.765	5.044.239,96	50.958,49	50.958,49
5.	EXENCIONES BICES				
6.	TITULARES DESCONOCIDOS				
7.	TOTAL NO SUJETOS, EXENTOS Y DESCONOCIDOS	5.122	503.799.294,78	3.965.171,82	3.962.765,48
	7 = 2+3+4+5+6				
8.	INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO	233.581	8.493.126.764,20	62.114.583,33	
	8 = 1-7				
BONIFICACIONES BIENES URBANOS					
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS					
	Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)	10	5.348.826,94	60.909,24	39.829,24
	VPO (art. 73.2 LRHL)	2.054	105.957.411,22	722.206,26	164.022,68
BONIFICACIONES POTESTATIVAS					
	Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)				
	Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)				
	Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	1.454	42.808.074,56	291.779,75	137.762,95
	Energía solar (art. 74.5 LRHL)	26	1.825.598,60	12.443,28	3.317,36
	Otras bonificaciones				
9.	TOTAL BONIFICACIONES BIENES URBANOS	3.544	155.939.911,32	1.087.338,53	344.932,23
10.	BONIFICACIONES BIENES RÚSTICOS				
11.	BONIFICACIONES BICES				
12.	TOTAL BONIFICADOS	3.544	155.939.911,32	1.087.338,53	344.932,23
	12 = 9+10+11				

* Incluye la exención parcial de los centros concertados y de los de interés cultural

					€
	GRANADA	Nº DE FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA INTEGRA	IMPORTE EXENTO O BONIFICADO
	INMUEBLES URBANOS	217.787	9.403.169.550,69	71.349.965,74	
	INMUEBLES RÚSTICOS	3.225	6.633.149,86	627.299,19	
	INMUEBLES BICE				
1.	TOTAL	221.012	9.409.802.700,55	71.977.264,93	
2.	SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN	669	167.709.463,07		
	EXENCIOS BIENES URBANOS				
	EXENCIOS OBLIGATORIAS				
	Administraciones pùblicas (art. 62.1a LRHL)	81	130.283.082,66	846.840,04	846.840,04
	Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	223	133.006.222,67	864.540,45	864.540,45
	Cruz Roja (art. 62.1d LRHL)				
	Inmubles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)				
	Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	5	15.940.866,08	103.615,63	103.615,63
	Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	16	13.665.473,33	88.825,58	110.303,90
	Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	23	69.935.416,15	454.580,20	454.580,20
	EXENCIOS POTESTATIVAS				
	Cuota líquida inferior o igual a €				
	OTRAS EXENCIOS				
	Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	63	46.756.148,09	304.111,50	282.633,18
	Universidades (art. 80 LOU)	39	122.356.640,86	795.318,17	795.318,17
	Otras exenciones	26	17.020.467,46	110.633,04	110.633,04
3.	TOTAL EXENCIOS BIENES URBANOS	476	548.964.317,30	3.568.464,61	3.568.464,61
4.	EXENCIOS BIENES RÚSTICOS	65	204.936,53	1.700,97	1.700,97
5.	EXENCIOS BICES				
6.	TITULARES DESCONOCIDOS	1.164	42.226.822,11	319.436,74	
7.	TOTAL NO SUJETOS, EXENTOS Y DESCONOCIDOS	2.374	759.105.539,01	3.889.602,31	3.570.165,57
	7 = 2+3+4+5+6				
8.	INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO	218.638	8.650.697.161,54	68.087.662,62	
	8 = 1-7				
	BONIFICACIONES BIENES URBANOS				
	BONIFICACIONES OBLIGATORIAS				
	Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)				
	VPO (art. 73.2 LRHL)	807	33.130.080,84	215.345,53	107.672,76
	BONIFICACIONES POTESTATIVAS				
	Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)				
	Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)				
	Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	736	49.240.441,20	320.062,87	89.732,26
	Energía solar (art. 74.5 LRHL)				
	Otras bonificaciones	71.314	3.493.661.789,08	227.067.799,47	11.353.389,97
9.	TOTAL BONIFICACIONES BIENES URBANOS	72.857	3.576.032.311,12	227.603.207,87	11.550.794,98
10.	BONIFICACIONES BIENES RÚSTICOS	859	6.428.213,33	533.541,70	266.770,85
11.	BONIFICACIONES BICES				
12.	TOTAL BONIFICADOS	73.716	3.582.460.524,45	228.136.749,57	11.817.565,83
	12 = 9+10+11				

* Incluye la exención parcial de los centros concertados y de los de interés cultural

					€
		Nº DE FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA INTEGRA	IMPORTE EXENTO O BONIFICADO
	INMUEBLES URBANOS	108.402	2.885.893.968,76	30.648.192,47	
	INMUEBLES RÚSTICOS	1.004	10.655.119,32	94.830,56	
	INMUEBLES BICE	612	295.264.611,15	2.852.311,31	
1.	TOTAL	110.018	3.191.813.699,23	33.595.334,34	
2.	SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN	3	10.891.691,50	121.333,44	121.333,44
	EXENCIONES BIENES URBANOS				
	EXENCIOSAS OBLIGATORIAS				
	Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	72	80.803.425,86	858.132,30	858.132,30
	Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	143	21.113.342,59	224.223,71	224.223,71
	Cruz Roja (art. 62.1d LRHL)	2	685.248,92	6.990,60	6.990,60
	Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)				
	Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	2	1.215.782,65	12.911,61	12.911,61
	Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	19	20.215.206,37	214.685,48	214.685,48
	Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	261	6.709.178,39	71.251,46	71.251,46
	EXENCIOSAS POTESTATIVAS				
	Cuota líquida inferior a 3,6 €	986	676.210,31	7.180,99	7.180,99
	OTRAS EXENCIOSAS				
	Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	24	5.951.368,07	63.203,51	63.203,51
	Universidades (art. 80 LOU)	4	36.125.384,96	383.651,58	383.651,58
	Otras exenciones				
3.	TOTAL EXENCIOSAS BIENES URBANOS	1.513	173.495.148,12	1.842.231,24	1.842.231,24
4.	EXENCIOSAS BIENES RÚSTICOS	75	276.192,80	2.458,11	2.458,11
5.	EXENCIOSAS BICES				
6.	TITULARES DESCONOCIDOS	275	5.690.023,63	60.428,05	60.428,05
7.	TOTAL NO SUJETOS, EXENTOS Y DESCONOCIDOS	1.866	190.353.056,05	2.026.450,84	2.026.450,84
	7 = 2+3+4+5+6				
8.	INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO	108.152	3.001.460.643,18	31.568.883,50	
	8 = 1-7				
	BONIFICACIONES BIENES URBANOS				
	BONIFICACIONES OBLIGATORIAS				
	Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)	101	3.106.640,17	32.992,14	29.798,09
	VPO (art. 73.2 LRHL)	780	24.123.360,63	256.190,23	95.839,74
	BONIFICACIONES POTESTATIVAS				
	Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)				
	Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)				
	Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	902	31.363.899,31	333.084,58	175.435,84
	Energía solar (art. 74.5 LRHL)	2	93.559,86	993,60	496,80
	Otras bonificaciones				
9.	TOTAL BONIFICACIONES BIENES URBANOS	1.785	58.687.459,97	623.260,55	301.570,47
10.	BONIFICACIONES BIENES RÚSTICOS				
11.	BONIFICACIONES BICES				
12.	TOTAL BONIFICADOS	1.785	58.687.459,97	623.260,55	301.570,47
	12 = 9+10+11				

* Incluye la exención parcial de los centros concertados y de los de interés cultural

	JAÉN	Nº DE FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA INTEGRA	IMPORTE EXENTO O BONIFICADO
	INMUEBLES URBANOS	102.304	3.755.685.196,99	22.493.149,45	
	INMUEBLES RÚSTICOS	9.713	28.962.118,57	144.810,02	
	INMUEBLES BICE	91	1.866.318,80	9.645,94	
1.	TOTAL	112.108	3.786.513.634,36	22.647.605,41	
2.	SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN				
	EXENCIOS BIENES URBANOS				
	EXENCIOS OBLIGATORIAS				
	Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	73	139.264.228,00	835.585,42	835.585,42
	Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	112	21.821.975,76	130.931,85	130.931,85
	Cruz Roja (art. 62.1d LRHL)	1	1.004.093,78	6.024,56	6.024,56
	Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)				
	Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	2	969.607,76	5.817,65	5.817,65
	Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	13	12.746.123,10	76.476,74	76.476,74
	Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	5	3.939.313,04	23.635,88	23.635,88
	EXENCIOS POTESTATIVAS				
	Cuota líquida inferior a 10 €	247	116.517,80	698,81	698,81
	OTRAS EXENCIOS				
	Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	70	10.522.907,68	63.137,49	63.137,49
	Universidades (art. 80 LOU)				
	Otras exenciones				
3.	TOTAL EXENCIOS BIENES URBANOS	523	190.384.766,92	1.142.308,40	1.142.308,40
4.	EXENCIOS BIENES RÚSTICOS	3.262	2.483.667,84	12.414,77	8.639,96
5.	EXENCIOS BICES				
6.	TITULARES DESCONOCIDOS				
7.	TOTAL NO SUJETOS, EXENTOS Y DESCONEC- NIDOS	3.785	192.868.434,76	1.154.723,17	1.150.948,36
	7 = 2+3+4+5+6				
8.	INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO	108.323	3.593.645.199,60	21.492.882,24	
	8 = 1-7				
	BONIFICACIONES BIENES URBANOS				
	BONIFICACIONES OBLIGATORIAS				
	Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)	13	1.450.597,00	8.703,61	7.833,24
	VPO (art. 73.2 LRHL)	301	13.368.170,32	80.209,56	40.849,33
	BONIFICACIONES POTESTATIVAS				
	Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)				
	Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)				
	Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	631	28.743.975,45	172.463,48	80.757,35
	Energía solar (art. 74.5 LRHL)				
	Otras bonificaciones				
9.	TOTAL BONIFICACIONES BIENES URBA- NOS	945	43.562.742,77	261.376,65	129.439,92
10.	BONIFICACIONES BIENES RÚSTICOS				
11.	BONIFICACIONES BICES				
12.	TOTAL BONIFICADOS	945	43.562.742,77	261.376,65	129.439,92
	12 = 9+10+11				

* Incluye la exención parcial de los centros concertados y de los de interés cultural

					€
MÁLAGA		Nº DE FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA INTEGRA	IMPORTE EXENTO O BONIFICADO
	INMUEBLES URBANOS	376.539	33.933.957.077,78	143.698.995,83	
	INMUEBLES RÚSTICOS	6.340	328.168.607,03	2.644.054,47	
	INMUEBLES BICE	1585	623.794.499,77	7.095.404,50	
1.	TOTAL	384.464	34.885.920.184,58	153.438.454,80	
2.	SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN				
	EXENCIONES BIENES URBANOS				
	EXENCIONES OBLIGATORIAS				
	Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	1.922	1.560.539.902,58	5.692.354,11	5.551.052,54
	Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	198	147.676.438,58	652.015,71	652.015,71
	Cruz Roja (art. 62.1d LRHL)	4	2.193.129,64	11.921,73	11.921,73
	Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)	1	519.917,29	2.853,53	2.853,53
	Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	8	27.556.656,50	149.203,06	149.203,06
	Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	54	194.963.591,64	738.954,50	738.954,50
	Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	15	46.025.492,42	232.650,64	232.650,64
	EXENCIONES POTESTATIVAS				
	Cuota líquida inferior a 6 €	1.621	3.011.637,16	7.070,74	7.070,74
	OTRAS EXENCIONES				
	Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	347	317.488.579,22,	1.285.803,44	1.285.803,44
	Universidades (art. 80 LOU)				
	Otras exenciones	15	25.372.091,10	105.539,21	59.757,79
3.	TOTAL EXENCIONES BIENES URBANOS	4.185	2.325.347.436,13	8.878.366,67	8.691.283,68
4.	EXENCIONES BIENES RÚSTICOS	1.539	37.827.067,88	301.949,78	301.949,78
5.	EXENCIONES BICES	4	982.792,38	12.774,65	12.774,65
6.	TITULARES DESCONOCIDOS	278	14.238.093,71	99.011,70	99.011,70
7.	TOTAL NO SUJETOS, EXENTOS Y DESCONOCIDOS	6.006	2.378.395.390,10	9.292.102,80	9.105.019,81
	7 = 2+3+4+5+6				
8.	INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO	378.458	32.507.524.794,48	144.146.352,00	
	8 = 1-7				
	BONIFICACIONES BIENES URBANOS				
	BONIFICACIONES OBLIGATORIAS				
	Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)	2	2.313.228,39	10.086,41	5.043,20
	VPO (art. 73.2 LRHL)	1.312	121.887.878,46	512.293,76	256.143,41
	BONIFICACIONES POTESTATIVAS				
	Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)	372.133	31.665.846.481,46	134.897.918,98	33.483.379,01
	Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)				
	Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	2.221	254.065.326,60	1.095.954,69	271.737,66
	Energía solar (art. 74.5 LRHL)				
	Otras bonificaciones				
9.	TOTAL BONIFICACIONES BIENES URBANOS	375.668	32.044.112.914,91	136.516.253,84	34.016.303,28
10.	BONIFICACIONES BIENES RÚSTICOS	3.639	277.791.310,50	2.238.164,59	21.803,11
11.	BONIFICACIONES BICES				
12.	TOTAL BONIFICADOS	379.307	32.321.904.225,41	138.754.418,43	34.038.106,39
	12 = 9+10+11				

* Incluye la exención parcial de los centros concertados y de los de interés cultural

					€
	SEVILLA	Nº DE FINCAS	VALOR CATASTRAL	CUOTA INTEGRA	IMPORTE EXENTO O BONIFICADO
	INMUEBLES URBANOS	455.574	19.268.162.676,58	172.347.960,78	
	INMUEBLES RÚSTICOS	1.006	22.650.398,58	158.326,01	
	INMUEBLES BICE	469	352.952.434,47	3.678.223,40	
1.	TOTAL	457.049	19.643.765.509,63	176.184.510,19	
2.	SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN	383	256.166.716,13	2.281.299,62	2.281.299,62
	EXENCIOS BIENES URBANOS				
	EXENCIOS OBLIGATORIAS				
	Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	162	272.983.440,72	2.552.391,35	2.552.391,35
	Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	392	151.930.939,78	1.305.337,53	1.305.337,53
	Cruz Roja (art. 62.1d LRHL)	4	4.135.712,66	38.668,73	38.668,73
	Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)				
	Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	2	10.153.144,64	116.263,29	116.263,29
	Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	46	46.296.831,79	417.803,68	355.450,63
	Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	217	246.486.080,41	2.198.793,38	2.198.793,38
	EXENCIOS POTESTATIVAS				
	Cuota líquida inferior a 6 €	1.002	559.384,26	4.737,68	4.737,68
	OTRAS EXENCIOS				
	Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	370	154.250.284,99	1.427.081,54	1.427.081,54
	Universidades (art. 80 LOU)				
	Otras exenciones	12	22.801.180,48	199.436,09	199.436,09
3.	TOTAL EXENCIOS BIENES URBANOS	2.207	909.596.999,73	8.260.513,27	8.198.160,22
4.	EXENCIOS BIENES RÚSTICOS	382	91.384,95	638,75	773,99
5.	EXENCIOS BICES	1	86.832,68	998,58	998,58
6.	TITULARES DESCONOCIDOS				
7.	TOTAL NO SUJETOS, EXENTOS Y DESCONOCIDOS	2.973	1.165.941.933,49	10.543.450,22	10.481.232,41
	7 = 2+3+4+5+6				
8.	INMUEBLES SUJETOS AL IMPUESTO	454.076	18.477.823.576,14	165.641.059,97	
	8 = 1-7				
	BONIFICACIONES BIENES URBANOS				
	BONIFICACIONES OBLIGATORIAS				
	Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)	17	8.660.063,34	81.068,73	55.654,76
	VPO (art. 73.2 LRHL)	3.823	146.192.617,10	1.238.251,49	617.881,62
	BONIFICACIONES POTESTATIVAS				
	Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)				
	Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)	26	169.755.019,25	1.441.752,48	1.315.755,71
	Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	2.092	94.140.074,01	797.366,59	376.714,09
	Energía solar (art. 74.5 LRHL)	70	6.161.159,82	52.184,87	26.770,82
	Otras bonificaciones				
9.	TOTAL BONIFICACIONES BIENES URBANOS	6.028	424.908.933,52	3.610.624,16	2.392.777,00
10.	BONIFICACIONES BIENES RÚSTICOS				
11.	BONIFICACIONES BICES				
12.	TOTAL BONIFICADOS	6.028	424.908.933,52	3.610.624,16	2.392.777,00
	12 = 9+10+11				

* Incluye la exención parcial de los centros concertados y de los de interés cultural

Anexo 7.2.

Expedientes analizados IBI. EXENCIOS

	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
Administraciones públicas (art. 62.1a LRHL)	6	2	3	2	3	5	5	12	38
Confesiones religiosas (art. 62.1c LRHL)	6	3	3	5	5	4	3	10	39
Cruz Roja (art. 62.1d LRHL)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Inmuebles diplomáticos (art. 62.1e LRHL)	-	1	1	-	-	-	-	-	2
Ferrocarril (art. 62.1g LRHL)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Centros concertados (art. 62.2a LRHL) *	3	2	3	3	2	1	3	6	23
Interés Cultural (art. 62.2b LRHL) *	3	1	2	2	-	-	2	6	16
Entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	4	2	3	3	5	8	7	4	36
Universidades (art. 80 LOU)	-	-	2	3	2	1	-	-	8
Otras exenciones	-	-	-	3	5	-	2	-	10
TOTAL	22	11	17	21	22	19	22	38	172

4

Expedientes analizados IBI. BONIFICACIONES

	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
Empresas constructoras (art. 73.1 LRHL)	-	-	2	-	1	2	1	3	9
VPO (art. 73.2 LRHL)	2	2	2	3	2	2	3	1	17
Nuevos valores catastrales (art. 74.2 LRHL)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Organismos de investigación y universidad (art. 74.2 bis LRHL)	-	-	-	-	-	-	-	4	4
Familia numerosa (art. 74.4 LRHL)	3	2	2	2	3	4	3	8	27
Energía solar (art. 74.5 LRHL)	-	-	2	-	1	-	-	4	7
Otras bonificaciones	-	-	-	2	-	-	-	-	2
TOTAL	5	4	8	7	7	8	7	20	66